



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08534.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 21 de octubre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de julio de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la poca velocidad de fibra suministrada habiendo contratado el 19/03/19 Wifi Fibra100 MB y la factura emitida el 28/04/19 de 200,88€, comprensiva de un cargo por baja anticipada y el pago de un dispositivo. Solicita se rectifique la citada factura reintegrándole 114,51€ (86,96+28,25) pues la baja tramitada es consecuencia del incumplimiento de la operadora. La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que con fecha 21/03/19 se activaron las líneas ##### y ##### con las tarifas Smartphone sin Límites y AD#####, respectivamente, y un 50% de descuento los tres primeros meses. Que asociado a la línea ##### el cliente adquirió a **plazos** con fecha 19/10/18 un terminal iPhone XR 64 Gb coral, siendo correcto el cargo de 28,25€/mes. Que ello no obstante, ha procedido realizar un abono de 74,95€ por el cargo de baja anticipada de la línea móvil ##### facturado el 26/04/19. Celebrándose la audiencia escrita el 11 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto si bien el cargo por baja anticipada de 86,96€ facturado el 26/04/19 está asociado a la línea móvil ##### y no al servicio fijo (voz + internet) cuya velocidad deficiente se reclama; se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora de anular el citado cargo, reintegrando su importe al reclamante, no procediendo mayor abono.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El **abono de la cantidad** de 86,96€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.